



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 26/2018 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se crean los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Banco de Leche Materna Humana al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, procesamiento, controles de calidad, leche intermedia y leche humana madura, para su posterior distribución bajo prescripción médica, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y/u operaciones y prestar asesoramiento técnico.
- b) Madres Donantes son aquellas mujeres capaces de derecho que voluntariamente expresen su consentimiento para la donación de su leche materna. Deberán contar con la indicación específica de su médico tratante, tener excedente de leche y aceptar la realización de los exámenes serológicos para evaluar la calidad de la leche.

Artículo 3°.- Los Bancos de Leche Materna Humana adoptarán las medidas para asegurar la calidad de leche, a cuyo efecto deberán:

- a) Aplicar las normas y técnicas de bioseguridad, contar con manuales escritos sobre todos los procesos, normas, técnicas, misiones, funciones y actividades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Incorporar personal con formación y capacitación suficiente, tener equipamiento e instalaciones acordes con la calidad y los procesos técnicos y contar con instalaciones que permitan la atención de las mujeres donantes.

Artículo 4°.- La recepción y entrega de leche humana a través de los Bancos de Leche Materna Humana, será gratuita en todas sus etapas para los donantes y para los receptores. Queda prohibida la compra, venta y todo tipo de intermediación onerosa de producto y derivados de la leche humana, cruda o procesada.

Artículo 5°.- Queda prohibida toda discriminación a donantes y donatarios que no esté fundada en criterios estrictamente sanitarios. Toda donación será efectuada a persona indeterminada.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Bancos de Leche Materna Humana.
- b) Disponer las medidas necesarias para su implementación.
- c) Ejercer el poder de policía de la presente ley.
- d) Determinar los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otras instituciones que persigan el mismo objetivo y permitan incrementar la donación de leche materna a los bancos provinciales.
- e) Confeccionar un Registro Provincial con las organizaciones que se autoricen.
- f) Promover la investigación científica en las áreas de nutrición, infectología, inmunología y psicología referidas a la Neonatología y la Perinatología; la formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación; la instalación de otros Bancos de Leche Materna Humana y la comunicación y difusión de actividades científicas.

Artículo 8°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 22 de Junio de 2018

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Adrián Jorge Casadei, Edith Garro, Sandra Isabel Recalt

Ausentes: Rodolfo Rómulo Cufre, Elban Marcelino Jerez